



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número: RESOL-2020-22-APN-SCI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 30 de Enero de 2020

Referencia: EX-2019-08531604- -APN-DGD#MPYT - "Conc. 1683"

VISTO el Expediente N°EX-2019-08531604- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el día 12 de febrero de 2019 consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la cartera de marcas, derechos de propiedad intelectual, nómina de empleados y activos tangibles e intangibles que componen el “Negocio de Subproductos Lácteos de SanCor”, por parte de la firma ADECOAGRO S.A.

Que la operación se implementa a través de la adquisición de DOS (2) plantas productivas, una situada en la Localidad de Chivilcoy, Provincia de BUENOS AIRES, y la otra en la Localidad de Morteros, Provincia de CÓRDOBA; el traspaso de los empleados de ambos establecimientos; la transferencia de la titularidad de las marcas Angelita y Las Tres Niñas; y, en forma temporal, la licencia gratuita de la marca SanCor.

Que en el plano formal, la adquirente de estos activos es la firma L3N S.A., una afiliada de la firma ADECOAGRO S.A., y que en forma previa al perfeccionamiento de la operación notificada, la titularidad de los activos transferidos correspondía a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 11 de febrero de 2019.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000,00) —, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO emitió el Dictamen de fecha 8 de noviembre de 2019, correspondientes a la “CONC. 1683”, aconsejando al entonces señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación notificada la cual consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la cartera de marcas, derechos de propiedad intelectual, nómina de empleados y activos tangibles que componen el “Negocio de Subproductos Lácteos de SanCor” por parte de ADECOAGRO S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que la suscripta comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442, el Artículo 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la cartera de marcas, derechos de propiedad intelectual, nómina de empleados y activos tangibles que componen el “Negocio de Subproductos Lácteos de SanCor” por parte de ADECOAGRO S.A, a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 8 de julio de 2019, correspondiente a la “CONC. 1683” emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que,

como Anexo IF-2019-100502933-APN-CNDC#MPYT y, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by ESPAÑOL Paula Irene
Date: 2020.01.30 13:37:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Paula Irene ESPAÑOL
Secretaria
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Desarrollo Productivo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2019-100502933-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 8 de Noviembre de 2019

Referencia: Conc. 1683 | Dictamen Art. 14, inc. (a), Ley N° 27.442

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2019-08531604- -APN-DGD#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, caratulado: *“CONC.1683 - L3N S.A. Y SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442.”*

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El día 12 de febrero de 2019, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la cartera de marcas, derechos de propiedad intelectual, nómina de empleados y activos tangibles e intangibles que componen el «Negocio de Subproductos Lácteos de SanCor», por parte de ADECOAGRO S.A. (en adelante, "ADECO").
2. La operación se implementa a través de la adquisición de 2 plantas productivas —una situada en Chivilcoy, en provincia de Buenos Aires, y la otra en Morteros, en la provincia de Córdoba—; el traspaso de los empleados de ambos establecimientos; la transferencia de la titularidad de las marcas Angelita® y Las Tres Niñas®; y, en forma temporal, la licencia gratuita de la marca SanCor®.
3. En el plano formal, la adquirente de estos activos es la firma L3N S.A. —una afiliada de ADECO. En forma previa al perfeccionamiento de la operación notificada, la titularidad de los activos transferidos correspondía a SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA.
4. ADECO es la sociedad matriz de un grupo agroindustrial que se encuentra activo principalmente en Latinoamérica —particularmente en la República Argentina, Brasil y Uruguay. ADECO es una sociedad abierta que cotiza sus acciones en el mercado de valores norteamericano.¹

5. En el país, ADECO posee más de 246 mil hectáreas de campo y varias plantas de producción para distintos productos agrícolas como azúcar, etanol, bio-electricidad, arroz, maíz, trigo, soja y productos lácteos, entre otros productos.

6. A través de sus subsidiarias, se encuentra activa en los mercados de (i) productos agrícolas tradicionales como cereales, oleaginosas, algodón y leguminosas; (ii) producción y comercialización de arroz y producto derivados; (iii) producción de leche cruda y exportación de leche en polvo para consumo industrial; (iv) generación de energía a través de un bio-digestor; y (v) ganadería, atento que provee servicios de hotelería (feedlot) y capitalización de hacienda.

7. Por otra parte, la unidad de negocio objeto de la operación se conforma de la planta productiva situada en Chivilcoy, en la que se lleva a cabo el procesamiento y envasado de leche fluida; la planta de Morteros, en la que se produce leche en polvo para consumo humano y queso en barra; una licencia gratuita de uso de la marca SanCor®

—exclusivamente para la venta y exportación de leche en polvo en envases de 25 kg y los quesos a producirse en la planta de Morteros hasta que ADECO obtenga una marca propia—; y las marcas Angelita® y Las Tres Niñas®.

8. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 11 de febrero de 2019. La operación se notificó el segundo día hábil posterior al del cierre indicado.²

II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

II.1. Naturaleza de la Operación Notificada

9. En la Tabla 1 se consignan exclusivamente las empresas afectadas en la operación notificada, junto a una concisa descripción de la actividad empresarial que desarrolla cada una de ellas.

Tabla 1 | Actividades desarrolladas por las
Empresas Afectadas en la República Argentina

Empresa	Actividad Económica
<i>Grupo Comprador</i>	
ADECO AGROPECUARIA S.A.	Producción de leche cruda. Posee 7500 vacas de ordeño distribuidas en tres tambos estabulados ubicados en la provincia de Santa Fe. (cuenca lechera Santa Fe Sur) Elaboración en plantas de terceros y comercialización de leche en polvo para consumo industrial.

Empresa	Actividad Económica
<i>Grupo Comprador</i>	
	Producción de trigo, colza, maíz, cebada, soja, girasol, maní, poroto y arroz.
CAVOK S.A. ESTABLECIMIENTOS EL ORDEN S.A. FORSALTA S.A.	Producción de trigo, maíz y soja.
PILAGÁ S.A.	Producción de trigo, maíz, sorgo, soja, girasol, arroz. Servicio de hotelería (<i>feedlot</i>) y capitalización de hacienda.
AGRO INVEST S.A.	Producción de trigo, maíz, soja, algodón y garbanzo.
DINALUCA S.A.	Producción de arroz.
COMPAÑÍA AGROFORESTAL S.M.S.A.	Producción de maíz y soja.
SIMONETA S.A.	Producción de trigo, maíz, soja y girasol.
BAÑADO DEL SALADO S.A.	Producción de trigo, maíz, soja, garbanzo y porotos.
ENERGÍA AGRO S.A.U.	Producción de energía mediante un biodigestor a partir del estiércol de las vacas.
GIRASOLES DEL PLATA S.A.	Producción de girasol.

Empresa	Actividad Económica
<i>Grupo Comprador</i>	
OLAM ALIMENTOS S.A.	Producción de maní.
<i>Objeto</i>	
«Negocio de Subproductos Lácteos de SanCor»	<u>Planta de Chivilcoy (Provincia Buenos Aires):</u> procesamiento y envasado de leche fluida, tanto refrigerada en sachet, como leche UAT (larga vida) en envase tetrabrik. <u>Planta de Morteros (Provincia de Córdoba):</u> producción de leche en polvo para consumo humano y de queso en barra. <u>Licencia gratuita de uso de la marca SanCor®</u> para la venta y exportación de leche en polvo para consumo humano en envases de 25 kg y los quesos a producirse en la planta de Morteros, únicamente hasta que ADECO obtenga una marca propia. <u>Marca Las Tres Niñas®:</u> marca de leche larga vida entera y descremada. <u>Personal:</u> transfieren ciertos empleados que se desempeñan en la Planta der Chivilcoy y en la de Morteros

Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes en el presente expediente.

10. La presente operación consiste en la adquisición, por parte de ADECO, de ciertos activos cuya titularidad correspondía a SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA.

11. A partir de la transferencia de esta unidad de negocios, ADECO y sus subsidiarias iniciarán la producción de leche fluida, leche en polvo para consumo humano y de queso en barra. Con anterioridad a la operación, el Grupo ADECO estaba activo en la producción y comercialización de leche cruda y en la comercialización de leche en polvo para consumo industrial.

12. Por lo expuesto, la presente operación es de naturaleza vertical, dado que se verifican relaciones insumo-producto entre la producción y comercialización de leche cruda desarrollada por ADECO AGROPECUARIA S.A. —una de las subsidiarias locales de ADECO— y la producción de: (i) leche

fluida, (ii) leche en polvo para consumo humano y (iii) queso en barra que se realizan en las plantas objeto.

13. Asimismo, vale la pena aclarar que con anterioridad a la operación, ADECO AGROPECUARIA S.A. comercializaba leche en polvo que era producida en plantas de terceros. Con la adquisición de la Planta de Morteros, ADECO AGROPECUARIA S.A. poseerá las instalaciones necesarias para producir leche en polvo. Sin embargo, en virtud de que los volúmenes de leche en polvo comercializados en 2018 por ADECO AGROPECUARIA S.A. fueron inferiores al 1% de la producción nacional y que el 90% fue exportado, esta COMISIÓN NACIONAL no considera necesario profundizar en el análisis de estos efectos.

II.2. Efectos Económicos de la Operación

14. Como surge del “Estudio sobre las Condiciones de Competencia en el Sector Lechero de la República Argentina”,³ el mercado relevante de producto en la primera fase de la cadena productiva de la industria láctea puede definirse como el mercado de leche cruda, siendo los participantes del mercado por el lado de la oferta los tambos y del lado de la demanda las plantas procesadoras de leche, ya sea para la elaboración de leches fluidas u otros productos lácteos (yogures, postres, quesos).

15. La producción láctea se concentra principalmente en la región pampeana, donde se localizan las principales “cuencas lecheras” del país. Del mismo estudio citado precedentemente surge que *“...existe evidencia que respalda la hipótesis de que las cuencas lecheras se solapan, y resulta representativo, de acuerdo a la evidencia encontrada, evaluar el grado de poder de mercado en el mercado de leche cruda desde una perspectiva nacional.”*

16. Por lo tanto, en la presente se evaluarán los efectos económicos considerando el mercado nacional de leche cruda.

II.2.1. Aguas arriba: oferta de leche cruda

17. De acuerdo a la información pública originada en la Dirección Nacional Láctea de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria de la Nación, la producción nacional de leche cruda para el año 2018 fue de 10.527 millones de litros.

18. Para el mismo año, la producción de leche cruda de ADECO AGROPECUARIA S.A. alcanzó los 99 millones de litros, equivalentes al 0,9% del mercado.

II.2.2. Aguas abajo: demanda de leche cruda

19. La planta de Morteros posee una capacidad productiva máxima anual de 26.400 toneladas de leche en polvo y de 8.640 toneladas de queso. El volumen de leche cruda necesario para satisfacer la producción máxima de la planta es equivalente a 240 millones de litros por año. Por su parte, la planta de Chivilcoy tiene una capacidad máxima de producción anual de leche refrigerada de 108 millones de litros y de leche no refrigerada de 163,2 millones de litros. El volumen de leche cruda necesario para satisfacer la producción máxima de la planta es equivalente a 271,2 millones de litros por año. Por lo tanto, el volumen máximo de leche cruda que pudieran demandar las plantas objeto de la operación —asumiendo la plena utilización de su capacidad instalada—, es de 511,2 millones de litros, equivalentes al 4,9% de la

producción nacional de leche cruda del año 2018.

20. Vale la pena aclarar que el Grupo ADECO planea destinar la mayor parte de la leche cruda producida por ADECO AGROPECUARIA a la producción de leche fluida, leche en polvo y quesos que se llevará a cabo en las plantas objeto. Sin perjuicio de ello, el re-direccionamiento de la producción de leche cruda de los tambos de ADECO AGROPECUARIA S.A. para utilizarlos como insumo propio, no tiene potencialidad de crear un cierre vertical de mercado dado que, por un lado, la producción de leche cruda de ADECO AGROPECUARIA representa únicamente el 0,9% del mercado (99 millones de litros) y, por el otro, la demanda de leche cruda de las plantas objeto excede dicha producción.

21. En línea con lo expuesto, y cómo surge de los nuevos «Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas»,⁴ se verifica que tanto la participación de ADECO como la de los activos transferidos en cada uno de los mercados verticalmente relacionados son inferiores al 30%, razón por la cual la presente operación no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

II.3. Cláusulas de Restricciones

22. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

23. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración, conforme lo previsto en los Arts. 9 y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

24. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Art. 7, inc. (d), de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

25. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Art. 9 de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.⁵

IV. PROCEDIMIENTO

26. El día 12 de febrero de 2019, L3N S.A. y SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del Formulario F1 correspondiente.

27. El día 26 de febrero de 2019 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber a las partes que el plazo previsto en el Art. 14 de la Ley N° 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 1 de marzo de 2019.

28. Con fecha 25 de febrero de 2019, y en virtud de lo estipulado por el Art. 17 de la Ley N° 27.442, se solicitó a la SECRETARÍA DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN que se expida con relación a la operación en análisis.

29. En relación a lo consignado en el párrafo anterior, cabe destacar que la SECRETARÍA DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN no ha brindado una respuesta a la intervención que oportunamente se le solicitara, por lo que —conforme a lo previsto en el ya citado Art. 17 de la Ley N° 27.442 y su normativa complementaria— se considera en este acto que no tienen objeción alguna que formular a la misma.

30. Finalmente, con fecha 18 de octubre de 2019, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado, y comenzando a correr el plazo establecido en el Art. 14 de Ley N° 27.442 el día hábil posterior al enunciado.

V. CONCLUSIONES

31. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8 de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

32. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la cartera de marcas, derechos de propiedad intelectual, nómina de empleados y activos tangibles que componen el «Negocio de Subproductos Lácteos de SanCor» por parte de ADECOAGRO S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso (a), de la Ley N° 27.442.

¹ Los principales tenedores de acciones de ADECO son: AL GHARRAFA INVESTMENT CO (13,6%), STICHTING PENSIOENFONDS ZORG EN WELZIJN (13,1%), EMS CAPITAL LP (8,3%), GIC PTE. LTD (5,4%), y JENNISON ASSOCIATES LLC (5,30%).

² Ver «Anexo II» y «Anexo III» de la presentación de fecha 18 de marzo de 2019 (N° de Orden 13, págs. 1/88).

³ ANEXO II, SECCIÓN 5 de la RESFC-2017-77-APN-CNDC#MP de fecha 24/10/2017 en el marco de las actuaciones tramitadas mediante Expte. N.º S01: 0371425/2016, caratulado: “*INVESTIGACIÓN DE MERCADO SOBRE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA EN LA CADENA DE VALOR DE LA INDUSTRIA LECHERA (C.1609)*”.

⁴ Los «Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas» fueron aprobados por la Resolución SC N° 208/2018 de fecha 11 de abril de 2018.

⁵ Al respecto, conviene destacar que la Ley N° 27.442 establece en su Artículo 85 que “*A los efectos de la presente ley definase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web*” (el destacado es nuestro).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.07 15:04:39 -03:00

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.08 02:55:08 -03:00

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.08 09:08:45 -03:00

María Fernanda Vieceus
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.08 13:12:45 -03:00

Pablo Trevisan
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.08 14:53:31 -03:00

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.08 14:53:33 -03:00